2.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir, en propiedad o de manera interina, plazas vacantes de funcionarios o laborales.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del Grupo en el que se encuentre encuadrada la plaza de funcionario a la que se opte y de acuerdo con el cuadro de tarifas que se recoge en el número 2 del presente artículo.

En el supuesto de que la plaza a la que se opte corresponda a la plantilla de personal laboral se aplicará el mismo cuadro de tarifa atendiendo para determinar la que corresponda en cada caso a la identidad entre la titulación académica exigida para la plaza laboral y la que corresponda a cada uno de los Grupos de Funcionarios.

2. La tarifa de las tasas será la siguiente:

GRUPOS

Grupo A1…… 100 €

Grupo A2…… 90 €

Grupo C1…… 80 €

Grupo C2…… 70 €

AP sin titulación…… 60 €

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 6.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través del sistema de autoliquidación y en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.